



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1529-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de diciembre del año dos mil quince. Las diez y treinta y tres minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, con referencia **ARP-03-189-15**, emitido por el Departamento de Auditoría del Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Auditoría Gubernamental que se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 851, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil catorce y sus modificaciones (Leyes Nos. 877 y 887), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable y sus adendas, ambas para el ejercicio dos mil catorce; **b)** Emitir un informe en relación al control interno del FOMAV; **c)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración del FOMAV, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los auditados responsables de los hallazgos, si los hubiere. Conforme lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 51 al 60 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se cumplió con la garantía del debido proceso con los interesados, a saber: **Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Presidente del Consejo Directivo; **Iván Acosta**, Miembro del Consejo Directivo; **Bruno Mariano Vidaurre Galeano**, Secretario General del Consejo Directivo; **Karen Deyanira Molina Valle**, Directora Ejecutiva; **Marvin Benjamín Hernández**, Responsable del Departamento de Finanzas; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, Contadora General; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, Responsable de Tesorería; y **Guillermo Jesús Ramírez Espinoza**, Responsable de Presupuesto, entre otros auditados y auditadas que se detallan en el Informe de auditoría que se examina. Por lo que habiéndose sustanciado conforme a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1529-15

derecho el presente caso y no habiendo más procedimientos de auditoría que realizar, las conclusiones que el Informe revela son las siguientes: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 851, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil catorce y sus modificaciones (Leyes Nos. 877 y 887), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable y sus adendas, ambas para el ejercicio dos mil catorce; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló condiciones reportables a la luz de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, que deben ser corregidas por los servidores públicos pertinentes con la implementación de las recomendaciones de auditoría, cuales son: **a)** Falta de evaluación al desempeño del personal; **b)** Expedientes de contratación de bienes y servicios sin foliar e incompletos; **c)** Falta de envío de información de contrataciones a la Contraloría General de la República; **d)** Registros incorrectos en los renglones de gastos; **e)** Falta de información relativa al aporte INATEC en nóminas de pago; **f)** Servidores Públicos con saldos mayores de treinta (30) días de vacaciones acumuladas al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. En cuanto a la verificación del cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, el análisis reveló que de las cuatro (4) recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del dos mil trece, se han implementado tres (3) y una (1) cumplida parcialmente. La recomendación parcialmente implementada se refiere a que los responsables de área deben elaborar la programación de vacaciones y darle seguimiento a su cumplimiento; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**, las pruebas de auditoría indicaron que la administración de la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para que aplique y haga cumplir las medidas correctivas por las debilidades de control interno ya referidas, así como implementar en su totalidad la recomendación de auditoría parcialmente cumplida,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1529-15

todo sobre la base de lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de nuestra ley Orgánica, cuyo efectivo cumplimiento deberá informar a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Uno (961) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior